



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE AJUDA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEMER/17/7022

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto del anteproyecto denominado *Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente", para el ejercicio fiscal 2018.*

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017

LIC. JESÚS NAIME LIBIÉN
Oficial Mayor
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente", para el ejercicio fiscal 2018*, enviado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y recibido por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 12 de diciembre de 2017, a través del portal de Internet de la manifestación de impacto regulatorio (MIR).

Asimismo, el DIF adjuntó el oficio 315-A-4165, de fecha 30 de noviembre del presente año, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto del anteproyecto referido.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción VI y Sexto, primer párrafo, del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 8 de marzo de 2017; 69-E y 69-G de la LFPA y 77, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)*, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por el DIF a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018), por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

DIF
OFICIALIA MAYOR

26 DIC. 2017

De conformidad con lo señalado en el artículo 77, segundo párrafo, de la LFPRH, se observa que el anteproyecto que nos ocupa debería remitirse por la Dependencia coordinadora de sector, siendo en este caso la Secretaría de Salud (SSA). En tal virtud, el presente dictamen deberá considerarse válido para los efectos del artículo 77, fracción II de la LFPRH, respecto del contenido de las reglas de operación, sin perjuicio de que deban ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por la SSA.

RECIBIDO
23

"Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúan vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria..."



Considerando lo anterior, esta COFEMER observa lo siguiente:

1. El artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH establece que el cuerpo de las reglas de operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias, y cualquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, esta COFEMER advierte que en el numeral 1, se señala que los apoyos del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" (Programa), se encuentran divididos en dos subprogramas conforme lo siguiente:

Apartado	Subprograma
Numeral 4	"Comunidad DIFerente" (SCD).
Numeral 5	Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (SIREEA).

Por su parte, esta COFEMER observa que el numeral 3.1 del anteproyecto establece los objetivos generales del Programa. Además, para cada subprograma enumerado en estas Reglas se ha establecido lo siguiente:

- a) Para el caso de "Comunidad DIFerente", se indicó el objetivo del subprograma en el numeral 4.1; asimismo, en el numeral 4.3 se observan los lineamientos particulares a este apartado, mismos que consideran, entre otros, los siguientes aspectos: cobertura (numeral 4.3.1), población objetivo (numeral 4.3.2.2), la población atendida (numeral 4.3.3) los requisitos de elegibilidad (numeral 4.3.3.1), las características de los apoyos (numeral 4.3.4), capacitaciones que decidan realizar los Sistemas Estatales DIF (numeral 4.3.5), así como los derechos y obligaciones de los beneficiarios (numeral 4.3.6), así como las instancias ejecutoras y normativas del subprograma (numeral 4.3.7).
- b) En lo correspondiente al subprograma *Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios*, se ha establecido su objetivo en el numeral 5.1, también se observan sus lineamientos particulares (numeral 5.2), los cuales consideran, entre otros, los siguientes puntos: cobertura (numeral 5.2.1), población objetivo (numeral 5.2.2.2), requisitos de elegibilidad (numeral 5.2.3.1), características de los apoyos (numeral 5.2.4), así como los derechos, obligaciones y sanciones para los beneficiarios (numeral 5.2.5), las instancias ejecutoras y la instancia normativa (numeral 5.2.6).

Por su parte, este órgano desconcentrado observa que el presente anteproyecto incluye, en el numeral 13, los anexos aplicables al Programa, los cuales fueron identificados bajo las siguientes denominaciones:

- Anexo 1. Modelo de Convenio de Coordinación Subprograma "Comunidad DIFerente" (SCD).
- Anexo 2. Modelo de Convenio de Coordinación Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (SIREEA).
- Anexo 3. Formato del Proyecto Anual de Trabajo (PAT) 2018.
- Anexo 4. Formato para elaboración del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) 2018.
- Anexo 5. Esquema de Contraloría Social.

En este sentido, esta Comisión considera que el DIF cumple cabalmente con las disposiciones del artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH.



2. El artículo 77, fracción II, inciso b), de la LFPRH, establece que las Reglas de Operación deberán contener para efectos del dictamen regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- i) Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;
- ii) Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;
- iii) Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;
- iv) Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;
- v) Debe definirse la forma de realizar el trámite;
- vi) Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;
- vii) Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y
- viii) Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

a) En lo que se refiere al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i), de la LFPRH, es decir, que las reglas de operación deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, este órgano desconcentrado advierte lo siguiente:

A. Que para el subprograma *Comunidad DIFerente*, en el numeral 4.3.2.1, se establece que la población potencial estará conformada por "las localidades de alta y muy alta marginación, de acuerdo al Índice de Marginación del Consejo Nacional de Población 2010 (CONAPO)". Asimismo, en el numeral 4.3.3 se define, a la población atendida como aquellos "personas que integran GD que reciben con recurso federal Capacitación(es) y/o Insumos para mejorar sus Condiciones Sociales de Vida". Al respecto de la población atendida y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y DIF CDMX (SEDIF), los requisitos de elegibilidad para estos se encuentran establecidos en el numeral 4.3.3.1, conforme a lo siguiente:

I. Población Atendida:

- a) Pertener a la población potencial.
- b) Contar con el Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo.
- c) Contar con un Diagnóstico Participativo y Programa de Trabajo Comunitario, elaborados y suscritos por las personas que integran el Grupo de Desarrollo.

II. SEDIF:

- a) Presentar el IAT, alineado al formato establecido (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación).
- b) No tener adeudos o incumplimientos en el subprograma del que se trate.

7



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- B. Que para el subprograma *Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios*, en el numeral 5.2.2.2, se establece como población objetivo a los *Personas usuarias de los espacios alimentarios del SEDIF que se encuentran en los municipios ubicados en la cobertura vigente de la CNCH, de preferencia en aquellas Comunidades donde exista GD de Comunidad Diferente*, así como que la población atendida será aquella que asista de estos espacios alimentarios, los cuales serán apoyados por el DIF con infraestructura, rehabilitación y/o equipamiento (numeral 5.2.3), siempre y cuando pertenezcan a la población objetivo (numeral 5.2.3.1).

De este modo, se entiende que en los numerales antes citados se definen de manera clara y objetiva, los criterios mínimos con los cuales se podrá realizar la selección de posibles beneficiarios del programa. Por lo anterior, esta COFEMER concluye que el DIF atiende a los requerimientos establecidos en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i), de la LFPRH.

- b) Por lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii), de la LFPRH, referente a la necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, esta Comisión observa lo siguiente:

- A. Para el caso del SCD, en el numeral 4.4, se establecen los pasos que se deberán seguir los participantes del programa para que el Sistema Estatal DIF (SEDIF) integre su PAT, los cuales se involucrarán a la población, a través del trabajo conjunto con los Grupos de Desarrollo. Posteriormente, en el numeral 4.4.1.1 se establecen los procedimientos de aprobación de los Proyectos, en donde se señala que los SEDIF deberán presentar su PAT entre la fecha de publicación de las presentes Reglas y a más tardar el 12 de enero de 2018, a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (DGADC) del DIF.

A la par, ese Sistema Nacional incluyó dentro de los numerales antes señalados los diagramas de flujo, los cuales describen de manera completa, clara y detallada, los procedimientos de selección de los proyectos participantes para ser sujetos a los beneficios previstos.

- B. Que para el SIREEA, en el numeral 5.3.1.1 se han establecido los procedimientos para la aprobación de los Proyectos de Infraestructura, Rehabilitación y/o equipamiento de espacios alimentarios (PIREEA), en donde se indica que los SEDIF podrán presentarlos a partir de la fecha de publicación de las presentes Reglas y a más tardar el 12 de enero de 2018 para el ejercicio fiscal 2018, por escrito, a través del formato establecido en el Anexo 4, donde la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (DGADC) lo revisará y autorizará durante los 15 días hábiles siguientes y, en caso de tener observaciones, las notificará a los SEDIF, quienes tendrán hasta tres días hábiles para subsanarlas, siguiendo el mismo procedimiento. Una vez que el proyecto sea validado por el SNDIF y se cuente con la versión definitiva firmada por el Director(a) General del SEDIF, dicha instancia emitirá el oficio de autorización en un plazo no mayor a 5 días hábiles posterior a su recepción. Aunado a lo anterior, se menciona que de manera extraordinaria, los SEDIF podrán solicitar, vía oficio, modificaciones al proyecto, anexando una justificación suficiente de dicho cambio, el PIREEA modificado y aquellos documentos que respalden la necesidad de modificarlo, respecto a lo cual el SNDIF decidirá, de acuerdo a la circunstancia de cada entidad federativa, la procedencia, o no, de la solicitud.

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En conjunto con lo anterior, el DIF incluyó en el numeral antes indicado los diagramas de flujo, los cuales describen los procedimientos para la aprobación de los proyectos que se pretenden apoyar.

Por lo anterior, esta COFEMER considera que el DIF da cumplimiento cabal a lo señalado en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii), de la LFPRH.

c) **Respecto de lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iii), de la LFPRH, relativo a que deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar**, este órgano desconcentrado observa que a fin llevar a cabo los requisitos de elegibilidad para aplicar a los subprogramas SCD y SIREEA, las Instancias Ejecutoras (SEDIF o Sistema Municipal DIF (SMDIF) interesadas en participar, deberán realizar las siguientes gestiones:

- Para el SCD, a través del Anexo 3, *Formato del Proyecto Anual de Trabajo (PAT) 2018*.
- Para el SIREEA, por medio del Anexo 4, *Formato para elaboración del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA) 2018*.

No obstante lo anterior, se observa que estos Subprogramas serán ejercidos por el SNDIF, a través de los SEDIF o SMDIF (según sea el caso), los cuales desarrollarán sus proyectos en función de las necesidades de los *Grupos de Desarrollo* (particulares), por lo que estos últimos no están sujetos a realizar solicitud o acción alguna. En virtud de lo anterior, toda vez que los procedimientos previstos por el Programa y subprogramas, únicamente prevén gestiones intergubernamentales, esta Comisión advierte que, como consecuencia de la emisión del presente anteproyecto, no se desprenderán trámites por la implementación del Programa y sus subprogramas; ello, en términos y conforme a lo dispuesto por el artículo 69-B, tercer párrafo de la LFPA².

En este sentido, se observa que lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iii), de la LFPRH, no es aplicable a las presentes reglas de operación, por lo que esta Comisión da por solventado el presente punto.

d) **En referencia al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iv), de la LFPRH, relativo a que se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite**, esta Comisión observa que en el numeral 4.3.3.1 del anteproyecto, se señala que a fin de que un SEDIF funja como Instancia Ejecutora del SCD, este deberá presentar el PAT, de conformidad a lo establecido en el Anexo 3 de las presentes reglas.

Por su parte, para el SIREEA se observa que debido a que los solicitantes son organismos estatales, los únicos supuestos que les permite tener derecho a iniciar sus solicitudes ante el SNDIF, son identificar entre su población a las entidades que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en el numeral 5.2.3.1.

Artículo 69-B.- (C)

Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado" (énfasis añadido).

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEDIOS REGULADORES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEDIOS REGULATORIOS SECTORIAL

De esta forma, la COFEMER considera que el DIF da puntual cumplimiento a lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iv), de la LFPRH.

- e) En relación con el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso v), de la LFPRH, referente a la necesidad de definir la forma en cómo se debe realizar el trámite. Para el caso del SCD, se observa que el DIF ha emitido dentro del Anexo 3 del anteproyecto la "Formato del PAT 2018", misma que contiene la guía específica que los SEDIF deberán seguir para la elaboración de su PAT, a fin de participar en el Programa.

Por su parte, para el caso del SIREEA, el DIF ha incluido en el Anexo 4 de las Reglas, el "Formato para Elaboración del PIREEA 2018", en cuyo documento se encuentran los requisitos de información que los SEDIF deberán entregar a la DGADC.

Asimismo, para las diligencias antes referidas, el DIF señaló en los numerales 4.4.1.1, inciso I, y 5.3.1, inciso I, de manera precisa el domicilio, y la dirección de correo electrónico al cual los SEDIF deberán remitir la documentación correspondiente, solicitándose que la documentación se entregue por ambos medios.

En consecuencia, la COFEMER considera que el DIF ha cumplido con lo estipulado en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso v), de la LFPRH.

- f) Sobre lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vi), de la LFPRH, es decir, que sólo se podrán exigir los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad, esta COFEMER observa que para el subprograma, PIREEA se deberán incluir el formato contenido en el Anexo 4 y este deberá ir "respaldado con un oficio firmado por el Director(a) General del SEDIF dirigido a la DGADC del SNDIF" (numeral 5.3.1.1).

En este sentido, en opinión de esta Comisión, el DIF da cumplimiento al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vi), de la LFPRH.

- g) En lo tocante al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vii), de la LFPRH, el cual indica que se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, este órgano desconcentrado advierte que el DIF prevé en el anteproyecto, los siguientes periodos y plazos de las solicitudes:

Subprograma	Periodo para realizar la solicitud	Plazo de prevención	Plazo máximo de resolución de la autoridad
SCD	A partir de la publicación de las Reglas y a más tardar el 12 de enero de 2018 (numeral 4.4.1.1).	19 días hábiles (diagrama de flujo del numeral 4.4.1.1).	24 días hábiles (diagrama de flujo del numeral 4.4.1.1).
PIREEA	A partir de la publicación de las Reglas y a más tardar el 12 de enero de 2018 para el ejercicio fiscal 2018 (numeral 5.3.1.1).	23 días hábiles (diagrama de flujo del numeral 5.3.1.1).	29 días hábiles (numeral 5.3.1.1).

En virtud de lo anterior, este órgano desconcentrado considera que el DIF da cumplimiento al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vii), de la LFPRH.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

h) A propósito de lo señalado en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso viii), de la LFPRH, relativo a que se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno, esta Comisión observa que en los numerales 4.4.1.1 y 5.3.1.1, el DIF señaló como instancia para recibir los trámites, para sus respectivos subprogramas, a la DGADC, por lo que se da cumplimiento a este precepto.

En atención a lo dispuesto por el artículo 77, fracción II de la LFPRH, el presente dictamen regulatorio constituye una valoración sobre el apego de las reglas de operación a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en dicho dictamen.

En consecuencia, le informo que el DIF puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto aludido en el DOF, a través de la SSA, en términos de lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XXV, XXXI, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³, así como el artículo Primero, fracción I del Acuerdo por el que se delegan las facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

COMISION FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

22 DIC 2017

RECIBIDO

8:10:00